

IMPUESTO ECOLÓGICO A LA DISPOSICIÓN, CONFINAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Las personas físicas, jurídicas colectivas y entidades residentes o no en el Estado de México, que depositen, almacenen o confinen residuos en el territorio estatal.

CAUSACIÓN

Art. 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

NO CAUSACIÓN

Art. 69 U ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente

1 Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

Los dispuestos por **grandes generadores**.

Confinados en sitios de disposición o rellenos sanitarios, respecto a los centros integrales aquellos que se van a disposición final.



2 Residuos de Manejo Especial (RME)

Aquellos que no son considerados como peligrosos o residuos sólidos urbanos **producidos por grandes generadores**.

Ejemplo: Residuos generados por actividades primarias, de la construcción, servicios de salud, servicios de transporte, de plantas residuales, tiendas departamentales, de construcción, desechos tecnológicos, pilas y neumáticos.

Confinados en sitios de disposición, rellenos sanitarios, tajos mineros, respecto a los centros integrales los residuos que se van a disposición final.



1 Reutilización, Reciclado, Coprocesamiento o valorización



2 Los dispuestos para reutilización, reciclaje o co-procesamiento en:

a) Centros Integrales de Residuos



b) Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición



c) Todos los dispuestos en Sitios de confinamiento controlado de residuo peligrosos.



3 Disposición de residuos de casa habitación

